

## ANEJO DOCUMENTOS

Monica Andrea Zapata Ariza <mazar1224@hotmail.com>

Mié 18/01/2023 11:07

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO. ANEXO DOCUMENTOS ESCRITURA PUBLICA No. 2773 DEL 02  
DE NOVIEMBRE DE 2.022**

**PROCESO : SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VELA**

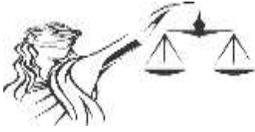
**CAUSANTE : MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)**

**RADICADO : 630014003000720190025600**

Adjunto a la presente me permito anexar:

1. LEVANTAMIENTO D ELA SUSPENSION DE TERMINOS.
2. ANEXO DOCUMENTOS ESCRITURA PUBLICA No. 2773
3. LIQUIDACION HERENCIA

**Mònica Andrea Zapata Ariza**  
**Asesora Jurídica**  
**Carrera 15 No. 19 - 40 Oficina 307**  
**mazar1224@hotmail.com**  
**Edificio Cristobal Colon**  
**Celular No. 3122866562**



Señor  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO. LEVANTAR SUSPENSION DEL PROCESO**

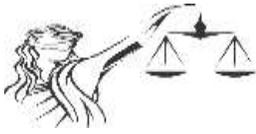
**PROCESO : SUCESION INTESTADA**  
**DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VELA**  
**CAUSANTE : MARIA ISMENIA VELACARDENAS (q.e.p.d.)**  
**RADICADO : 630014003000720190025600**

**MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA**, Persona mayor de edad y vecina de la Ciudad de Armenia, Quindío; Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío; Abogada en ejercicio Portadora de Tarjeta Profesional No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura: [mazar1224@hotmail.com](mailto:mazar1224@hotmail.com), actuando como Apoderada Judicial del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, Persona Mayor de edad y Vecino de Armenia, Quindío; Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12'252.261 Expedida en Algeciras, Huila; quien actúa en calidad de Demandante dentro del Proceso del Asunto, por medio de este escrito, para los fines pertinentes y con el debido respeto me permito solicitar al Despacho se sirva continuar con el trámite del Proceso inicialmente presentado con el fin de poder continuar con lo establecido en el mismo.

Lo anterior por cuanto la causal de suspensión que se había solicitado ya fue superada.

Del Señor Juez. Atentamente.

**MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA**  
C. C. No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío.  
T. P. No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



Señor  
**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO. LIQUIDACION DE HERENCIA**

**PROCESO : SUCESION INTESTADA**  
**DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VELA**  
**CAUSANTE : MARIA ISMENIA VELACARDENAS (q.e.p.d.)**  
**RADICADO : 630014003000720190025600**

**MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA**, Persona mayor de edad y vecina de la Ciudad de Armenia, Quindío; Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío; Abogada en ejercicio Portadora de Tarjeta Profesional No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura: [mazar1224@hotmail.com](mailto:mazar1224@hotmail.com), actuando como Apoderada Judicial del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, Persona Mayor de edad y Vecino de Armenia, Quindío; Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12'252.261 Expedida en Algeciras, Huila; quien actúa en calidad de Demandante dentro del Proceso del Asunto, por medio de este escrito, para los fines pertinentes y con el debido respeto me permito presentar al Despacho el **TRABAJO DE LIQUIDACION DE HERENCIA**, de conformidad con lo ordenado por el Despacho en la Audiencia establecida en el Artículo 501 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. La Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; quien, falleció en la Ciudad de Armenia, Quindío; el día Doce (12) de Enero de 2.015 y cuyo último lugar de residencia y asiento principal de sus negocios fue la Ciudad de Armenia, Quindío.
2. Que la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío al momento de su fallecimiento No tenía Sociedad Conyugal Vigente.
3. Que la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; tenía Cinco (05) Hijos, de los cuales Cuatro (04) de ellos ya están fallecidos, así:
  - A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Demandante dentro del Proceso.
  - B. **ROSALBA VELA (q.e.p.d.)** Hija de la Causante representada por sus Dos (02) Hijas:

↓  
**LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA**

↓  
**MARISOL RODRIGUEZ VELA**





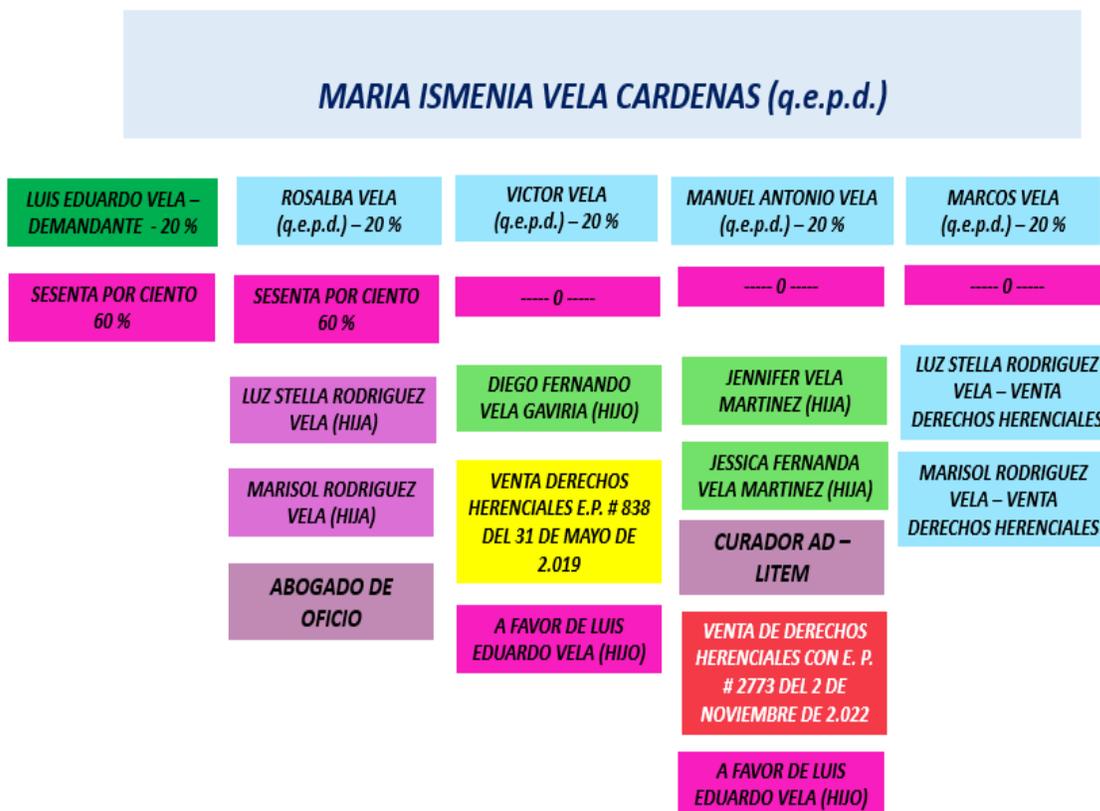
B. Determinado como Bien Inmueble ubicado en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña determinado por los Sigüientes Linderos:

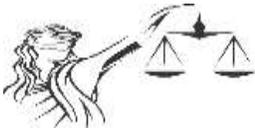
**### POR EL FRETE:** Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. ###

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

8. Me permito hacer una ilustración:





9. En esta liquidación **NO** se tendrá en cuenta como **PASIVOS**.

Acto seguido, procedo a presentar el siguiente:

**INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES**  
**TRABAJO DE PARTICIÓN y/o ADJUDICACIÓN.**

**ACERVO HEREDITARIO**

Según los inventarios y el avalúo, el monto del Activo es de la Cuantía de **La Suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.** (\$ 46'963.500.00).

**I – ACTIVO:**  
**PARTIDA ÚNICA:**

Determinado como Bien Inmueble ubicado en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña determinado por los Sigüientes Linderos:

**### POR EL FRETE:** Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**

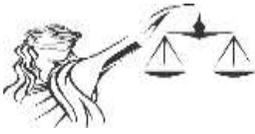
Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

**TRADICIÓN**

El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

**PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia,



Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 167494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Este inmueble tiene un Avalúo de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 46`963.500.00).**

### **PASIVO**

Solicito al Señor Notario sean tenido en cuenta los siguientes Pasivos:

No existen Pasivos

**SUMA DEL PASIVO:** \_\_\_\_\_

De conformidad con lo anterior **DECLARO** que no existen otros Activos, ni Pasivos por relacionar.

### **LIQUIDACIÓN**

Del monto del Acervo Bruto inventariado ósea de la Suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$ 46`963.500.00).**

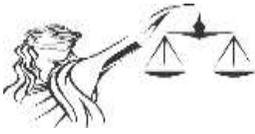
Por ser Tres (03) Herederos Legítimos, tienen todos y cada uno Derecho a participar en la Sucesión llamados a heredar así:

- A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Heredero Demandante dentro del Proceso.
- B. **LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA** y **MARISOL RODRIGUEZ VELA**, Hijas de la Señora **ROSALBA VELA (q.e.p.d.)**.

En consecuencia, la Liquidación de los bienes Herenciales es como sigue:

### **VALOR DEL UNICO BIEN INVENTARIADO**

<b>PARTIDA UNICA</b>	<b>\$ 46`963.500.00</b>
<b>SUMA A DISTRIBUIR</b>	<b>\$46`963.500.00</b>



## CONCLUSIONES

Por razón del valor del Inmueble, el valor de la adjudicación y el Acervo Liquidado presentado, así:

Por razón del valor del Inmueble y el valor de las adjudicaciones, entre los Tres (03) Herederos:

- A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Heredero Demandante dentro del Proceso.
- B. **LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA**.
- C. **MARISOL RODRIGUEZ VELA**.

Debiendo quedar adjudicado así:

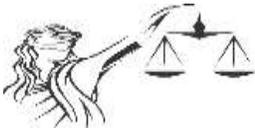
**HIJUELA No. 1 DEL HEREDERO**  
**LUIS EDUARDO VELA C.C. No. 12'252.261 Expedida en Algeciras, Huila. HIJO**  
**EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL BIEN INMUEBLE**  
**DETERMINADO EN LA SUMA \$ 28'178.100.00**

Se integra y paga así: Con **VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CIENTOS (28'178.100) DE ACCIONES** de valor de \$1.00 cada en que se considera Dividido el Bien Inmueble casa de habitación construida, ubicada en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña de la Ciudad de Armenia, Quindío cuyos Linderos son:

**### POR EL FRETE:** Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.



### **TRADICIÓN**

El antes mencionado El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24`461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

**PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 280 – 167494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

**DERECHOS QUE EQUIVALEN AL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL BIEN INMUEBLE.**

**HIJUELA No. 2 DE LA HEREDERA  
LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA  
EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE  
DETERMINADO EN LA SUMA \$ 9`393.700.00**

Se integra y paga así: Con **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS (9`393.700) DE ACCIONES** de valor de \$1.00 cada en que se considera Dividido el Bien Inmueble casa de habitación construida, ubicada en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 – 45, Barrio la Cabaña de la Ciudad de Armenia, Quindío cuyos Linderos son:

**### POR EL FRETE:** Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. **###**



Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria **No. 280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 - 05 - 0300 - 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

### **TRADICIÓN**

El antes mencionado El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

**PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280 - 167494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

### **DERECHOS QUE EQUIVALEN AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE.**

**HIJUELA No. 3 DE LA HEREDERA  
MARISOL RODRIGUEZ VELA  
EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE  
DETERMINADO EN LA SUMA \$ 9'393.700.00**

Se integra y paga así: Con **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTAS (9'393.700) DE ACCIONES** de valor de **\$1.00** cada en que se considera Dividido el Bien Inmueble casa de habitación construida, ubicada en el Área Urbana de Armenia, Quindío; Carrera 21 No. 6 - 45, Barrio la Cabaña de la Ciudad de Armenia, Quindío cuyos Linderos son:



### **POR EL FRETE:** Con la Carrera 21 en Extensión de 12 Metros, **POR EL COSTADO DERECHO:** Entrando con Predio del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, en extensión de 11 Metros más o menos. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** Entrando con Predio del Señor **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 8 Metros más o menos. **POR EL FONDO:** En forma irregular con Predio de **FERNANDO MOLINA**, en extensión de 13 Metros más o menos. ###

Inmueble con un Área aproximada de **DOCE (12) METROS DE FRENTE por ONCE (11) METROS DE FONDO** (datos tomados de los títulos de adquisición).

Bien Inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. **280 - 167494** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío; y Ficha Catastral No. 01 – 05 – 0300 – 003 - 001 de la Tesorería General del Municipio de Armenia, Quindío.

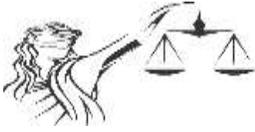
### **TRADICIÓN**

El antes mencionado El antes mencionado Inmueble fue adquirido por la Causante Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)** quien en vida se Identificaba con la Cedula de Ciudadanía No. 24'461.597 Expedida en Armenia, Quindío; por medio de:

**PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que se adelantó en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío; debidamente Protocolizado por Escritura Publica No. 2725 del Nueve (09) de Septiembre de 2.004 de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío; registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280 – 167494** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

### **DERECHOS QUE EQUIVALEN AL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL BIEN INMUEBLE.**

<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 46'963.500.00</b> =====	<b>\$ 46'963.500.00</b> =====
----------------------	----------------------------------	----------------------------------



# ABOGADA

*DRA. MONICA ANDREA ZAPATA A.*

---

Por razón a que solo hay un solo Inmueble, su valor debe dividirse entre los Tres (03) Herederos, por no ser posible adjudicar a ninguna de los interesados un determinado cuerpo cierto en su totalidad. Por tal razón viene a formarse una comunidad de bienes entre ellos, sujeto a un proceso divisorio en un futuro.

En consecuencia, todos los adjudicatarios tienen en el bien inventariado y adjudicado tantas Acciones y Derechos cuantos pesos representen sus respectivas hijuelas.

Del Señor Juez. Atentamente.

***MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA***

C. C. No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío.

T. P. No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO  
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE ARMENIA  
Calle 19 14-30  
Teléfono: 7355541 7355524



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 2773.  
DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES.  
FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2.022).  
MATRÍCULA(S) INMOBILIARIA(S): 280-167494.  
DIRECCIÓN DE EL(LOS) INMUEBLE(S):  
LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CARRERA 21 # 6-45, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.  
UBICACIÓN DE EL(LOS) PREDIO(S): URBANO (X) RURAL (-)  
ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.  
CÉDULA(S) CATASTRAL(ES): 01-05-0000-0300-0003-0000-00000.  
AVALÚO CATASTRAL: \$31.309.000  
ACTO Y CUANTIA:

VENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR: \$ 10.000.000  
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO IDENTIFICACIÓN  
DE: JENNIFER VELA MARTÍNEZ C.C. 41.960.363  
DE: JESSICA FERNANDA VELA MARTÍNEZ C.C. 1.094.889.946  
A: LUIS EDUARDO VELA C.C. 12.252.261

En la ciudad de Armenia, Departamento del Quindío, República de Colombia, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), ante mí, LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO, NOTARIO SEGUNDO (2) DEL CÍRCULO DE ARMENIA, se otorgó la escritura pública de VENTA DERECHOS HERENCIALES A TITULO SINGULAR, que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECEN: MANUELA SÁNCHEZ VELA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Número 1.004.916.705, domiciliado y residente en Armenia/Quindío, hábil para contratar y obligarse quien obra en nombre y representación en calidad de APODERADA ESPECIAL de JENNIFER VELA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.960.363, vecina y residente en Santiago de Chile, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente y JESSICA FERNANDA VELA MARTÍNEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.094.889.946, vecina y residente en Santiago de Chile, de estado civil soltera sin unión marital de hecho vigente, según poder especial debidamente autenticado, el cual se ajusta a los requerimientos legales, y se

capel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

legis República de Colombia

01/09/2022

V42DQ08ZB65JLTT9

SF0656254071



encuentran vigente y se deja debidamente protocolizado; al igual que manifiesta que sus representadas a la fecha de la presente escritura se encuentran vivas y conscientes y quienes en adelante se denominarán LA PARTE VENDEDORA, y por otra parte LUIS EDUARDO VELA, Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.252.261, de estado civil soltero sin unión marital de hecho vigente, domiciliado y residente en Armenia/Quindío, hábil para contratar y obligarse quien en adelante se denominará LA PARTE COMPRADORA, quienes obrando en las calidades dichas y manifestaron que ellos se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría a solicitar el servicio de recepción, extensión y autorización de esta escritura de venta de derechos Herenciales a título singular; que constataron ser realmente las personas interesadas en el negocio; que LA PARTE COMPRADORA constató de primera mano que LA PARTE VENDEDORA sí es realmente propietaria de los derechos que le transfiere en venta, pues ella se lo enseñó satisfactoriamente; que, además, tuvo la precaución de establecer esa situación jurídica con vista en los documentos de identidad que se pusieron de presente; que fueron advertidos que el Notario responde de la regularidad formal de esta escritura, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, pues son ellos quienes deben constatarlas, tal y conforme lo establece el artículo 9º del Decreto-Ley 960 de 1970, motivos por los cuales proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de venta de derechos Herenciales en la siguiente forma: -----

**PRIMERO.** Que JENNIFER VELA MARTÍNEZ y JESSICA FERNANDA VELA MARTÍNEZ transfiere cada uno a título de venta los derechos Herenciales, que a título singular le corresponden o puedan llegar a corresponderle por representación con ocasión del fallecimiento de su padre MANUEL ANTONIO VELA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía 7.542.888 fallecido el día 26/06/1994 en Armenia Quindío, registrado su defunción bajo el indicativo serial número 10095991 en la Notaría 1 del círculo de Armenia Quindío; copias que se protocolizan con esta escritura quien fuera hijo de la señora MARIA ISMENIA VELA CARDENAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.461.597, derechos vinculados en la sucesión intestada de su abuela MARIA ISMENIA VELA CARDENAS quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 24.461.597; fallecida el día 12/01/2015 en Armenia Quindío, registrado su defunción bajo el indicativo serial número 08677266 en la Notaría 5 del círculo de Armenia Quindío; copias que se protocolizan con esta escritura respecto del siguiente bien inmueble: -----

LOTE DE TERRENO MEJORADO CON CASA DE HABITACIÓN UBICADO EN LA CARRERA 21 # 6-45, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO. Comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL



SFC0451960602

**FRENTE:** en extensión de 12.00 metros, con la carrera 21. **POR EL COSTADO DERECHO:** entrando con predio de Luis Eduardo Vela, en extensión de 11.00 metros. **POR EL COSTADO IZQUIERDO:** entrando en extensión de 8.00 metros, con predios del señor Fernando Molina. **POR EL FONDO:** en extensión de 13.00 metros, forma irregular con el predio del señor Fernando Molina. -----

Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 280-167494 y cédula catastral 01-05-0000-0300-0003-0000-00000 cuyo proceso sucesorio cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia; derechos que se encuentran vinculados y registrados en el folio de matrícula número 280-167494. -----

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por la causante por declaración judicial de pertenencia prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, según Sentencia SN del 15/06/2004 proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 280-167494, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia. -----

**SEGUNDO:** Adquirió La Parte Vendedora, los derechos Herenciales que enajenan en su calidad de nietos de la causante, hecho que se acredita con el Registro Civil de defunción de la causante, registro civil de nacimiento y defunción de su padre y sus registros civiles de nacimiento, copia de los cual se presentan para su protocolización con esta escritura pública. -----

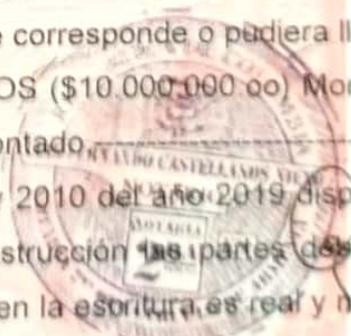
**TERCERO:** Venta que se hace a favor de la parte compradora comprometiéndose a no hacer reclamaciones futuras respecto del bien relacionado. -----

**CUARTO:** Que tales derechos no los tienen vendidos ni enajenados a ninguna persona por título anterior y los garantizan libres de toda clase de gravámenes que puedan afectarlos o sacarlos del comercio, pleitos pendientes y embargos judiciales. -----

**QUINTO.** Que por virtud de la presente venta renuncian desde hoy a favor de la parte compradora, a los derechos Herenciales a título singular que le corresponden o puedan llegar a corresponderle en el citado juicio y la faculta para que lo inicie, pida la subrogación legal. -----

**SEXTO.-** Que hace la venta de los derechos Herenciales que le corresponde o pudiera llegar a corresponderle en la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000 oo) Moneda Legal Colombiana suma que la parte compradora cancela de contado. -----

**PARÁGRAFO PRIMERO:** el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 2010 del año 2019 dispone: "En la escritura pública de enajenación o declaración de construcción las partes deberán declarar, bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente; en caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, -----



legis República de Colombia

01/09/2022

E8WGS051JICS4GQUE

de lo contrario, deberá manifestarse su valor. Sin las referidas declaraciones, tanto el impuesto sobre la renta, como la ganancia ocasional, el impuesto de registro, los derechos de registro y los derechos notariales, serán liquidados sobre una base equivalente a cuatro veces el valor incluido en la escritura, sin perjuicio de la obligación del notario de reportar la irregularidad a las autoridades de impuestos para lo de su competencia y sin perjuicio de las facultades de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN para determinar el valor real de la transacción" -----

**PARÁGRAFO SEGUNDO: JURAMENTO:** Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 61 de la Ley 2010 de 2019, las partes bajo la gravedad del juramento manifiestan que el precio que se hace constar en la presente Escritura Pública es real y no ha sido objeto de pactos privados. Igualmente, declaran que no existen sumas convenidas y/o facturadas por fuera del presente Instrumento Público. -----

**SEPTIMO. ACEPTACIÓN. PRESENTE(S) EL COMPRADOR,** de la(s) condición(es) civil(es) anotada(s) en la comparecencia, declaró(aron): a) Que acepta para su representada la presente escritura, en especial la venta de los derechos herenciales que por medio de ella se hace en su favor. -----

----- **AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** -----

El Notario, de acuerdo con los artículos 2 y 6 de la Ley 258 de 1996 (modificada por la Ley 854 de 2003), interrogó a los comparecientes sobre la afectación a vivienda familiar del inmueble: LA APODERADA ESPECIAL DE LA PARTE VENDEDORA declara(n) bajo la gravedad de juramento que el estado civil de sus representadas es solteras sin unión marital de hecho vigente cada una, y que el(los) inmueble(s) que transfiere(n) no se encuentra(n) afectado(s) a vivienda familiar. LA PARTE COMPRADOR(A,ES) ya identificada, manifiesta(n) bajo la gravedad de juramento que su estado civil es soltero sin unión marital de hecho vigente y lo que por este acto adquieren son derechos Herenciales. Por lo anteriormente expuesto el suscrito Notario deja expresa constancia que el inmueble que por este instrumento se transfiere **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR** por cuanto no se dan los parámetros establecidos en la citada norma. El suscrito notario advierte a los otorgantes que quedarán viciados de nulidad absoluta los actos que tiendan a desconocer la ley de afectación a vivienda familiar. -----

**LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO:** Los otorgantes manifiestan expresamente: (i) que el bien objeto del presente contrato tiene procedencia lícita; (ii) que el dinero con el que se adquiere (salvo la donación) tiene igual procedencia; y (iii) que con este acto jurídico no se pretende ocultar o mimetizar ningún origen producto de actividades delictivas. -----



SFO651960601

VERIFICACIONES DE LOS COMPARECIENTES: Los comparecientes manifiestan: 1. Revisión del texto. Que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) y apellido(s), su(s) real(es) estado(s) civil(es), número(s) correcto(s) de su(s) documento(s) de identificación, dirección, descripción, cabida, linderos, matrícula(s) inmobiliaria(s) de el(los) inmueble(s) y aprueba(n) este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. 2. Asunción de responsabilidad. Que las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad por cualquier inexactitud. 3. Regularidad formal. Que conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde solo de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. 4. Conocimiento previo. Que se conocieron personal y directamente antes de comparecer a la Notaría para el otorgamiento de esta escritura. 5. Correcciones y/o aclaraciones. Que solo solicitará(n) correcciones, aclaraciones o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la ley. -----

ADVERTENCIAS DEL NOTARIO: Se advirtió a los otorgantes: 1. Que son responsables penal y civilmente en el evento de utilizar este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 2. En relación con la Ley 2010 de 2020 (por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general), el notario advierte a los comparecientes, lo siguiente: (i). Precio del inmueble. Deberán declarar bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un valor diferente. En caso de que tales pactos existan, deberá informarse el precio convenido en ellos. En la misma escritura se debe declarar que no existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera de la misma o, de lo contrario, deberá manifestarse su valor; (ii) Eventuales consecuencias de faltar a la verdad. El artículo 442 del Código Penal preceptúa: "Falso testimonio. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años". (iii) Eventuales consecuencias de existir diferencia entre valor de la escritura y valor comercial. Cuando el valor asignado por las partes difiere notoriamente del valor comercial de los bienes, la DIAN podrá rechazarlo para los efectos impositivos y señalar un precio de enajenación acorde con la naturaleza, condiciones y estado de los activos. Se entiende que el valor asignado por las partes difiere notoriamente del promedio vigente, cuando se aparte en más de un quince por ciento (15%) de los precios establecidos en el comercio para los bienes de la misma especie y calidad, en la fecha de la enajenación, teniendo en cuenta la naturaleza, condiciones y estado de los activos; y (iv) Pago en efectivo. A partir del 1° de enero de 2019, no serán constitutivos de

legis República de Colombia legis

costo de los bienes raíces aquellas sumas que no se hayan desembolsado a través de entidades financieras. Exoneración de responsabilidad. Los comparecientes exoneran al notario de cualquier consecuencia impositiva, sancionatoria administrativa y/o judicial que se derive de lo anterior. -----

- ROGACIÓN, OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Rogación. Advertidos del contenido del artículo 6° del Decreto Ley 960 de 1.970, los otorgantes insistieron en firmar este instrumento tal como está redactado. Otorgamiento. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y lo firman en testimonio de que lo aprueban. Autorización. Por lo anterior, el suscrito Notario Segundo del Círculo Notarial de Armenia, autoriza el presente instrumento público. -----

#### ----- COMPROBANTES FISCALES -----

El(la,los) compareciente(s) presentó(aron) el(los) siguiente(s) comprobante(s) fiscal(es) que a continuación se relaciona(n) y protocoliza(n): Se pagaron los impuestos de acuerdo con los paz y salvos, que se adjuntan a la presente escritura expedidos por la Secretaría de Hacienda de Armenia Quindío, con respecto al predio: -----

1. Paz y salvo: 20265357. Cédula catastral: 01-05-0000-0300-0003-0000-00000. Avalúo: \$31.309.000. Expedido a nombre de: MARÍA VELA. Expedido: 03/11/2022. Valido: 31/12/2022. Se encuentra a paz y salvo por concepto del pago de impuesto predial unificado hasta la fecha de vigencia 31 de diciembre de 2022. -----

2. Paz y salvo: 40541. Cédula catastral: 01-05-0000-0300-0003-0000-00000. Avalúo: \$31.309.000. Expedido a nombre de: MARÍA VELA. Expedido: 03/11/2022. Valido: 31/12/2022. Se encuentra a paz y salvo por pago total de la contribución de valorización ordenada a través del acuerdo 020 de 2014. Tal como consta en la liquidación factura N° 31880, por un valor de \$626.573.67. EL (LA,LOS) VENDEDOR(A,ES) MANIFIESTA(N) QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO SE ENCUENTRA(N) AL DÍA CON EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ART. 60 DE LA LEY 1430 DE 2010. -----

DOCUMENTOS PROTOCOLIZADOS. 1. Copias de las cédulas de ciudadanía. 2. Registro civil de defunción y registro civil de nacimiento. La presente escritura pública ha quedado elaborada en las hojas de papel notarial número(s): SFO251960603, SFO451960602, SFO651960601, SFO851960600. RESOLUCIÓN 755 DEL 26 DE ENERO DE 2022 SNR. -----

DERECHOS NOTARIALES: \$51.931. ----- IVA: \$ 20.773. -----  
FONDO NACIONAL NOTARIADO: \$ 10.700. ----- SUPERNOTARIADO: \$ 10.700. -----  
RETENCION EN LA FUENTE: \$100.000. ----- ORIGINAL MAS COPIAS: \$ 57.400. -----  
BIOMETRICO: \$ 7.000. -----



Señor:

**NOTARIO CUARTO DEL CIRCUITO NOTARIAL DE ARMENIA  
E.S.D.**

Las suscritas: JENNIFER VELA MARTINEZ y JESSICA VELA MARTINEZ, mayores de edad y vecinas de Santiago de Chile, identificadas con la cedula de ciudadanía anotadas al pie de nuestras firmas, obrando en nuestra calidad de herederas en representación de nuestro fallecido padre MANUEL ANTONIO VELA en la sucesión intestada de nuestra abuela MARIA ISMENIA VELA CARDENAS que se tramita en el juzgado Septimo Civil Municipal de Armenia Q.; por medio del presente escrito le manifestamos que conferimos poder especial, amplio y suficiente a mi hija y sobrina MANUELA SANCHEZ VELA, mayor y vecina de Santiago de Chile, identificada con la cedula de ciudadanía N°1004916705, para que en nuestro nombre y representación venda los derechos de las cuotas que nos corresponda en la sucesión antes mencionada, respecto a un lote de terreno mejorado con casa de habitación ubicada en la Cra 21 N°6-45 de Armenia Q., a la cual le corresponde la matricula inmobiliaria N°280-167494, de la oficina de instrumentos públicos y privados de Armenia Q.

Facultamos a nuestra apoderada, para realizar todos los actos y gestiones necesarios para el perfeccionamiento de este contrato de compraventa, como también par afirmar la correspondiente escritura pública.

Del Señor Notario, atentamente  
JENNIFER VELA MARTINEZ *Jennifer Vela Martinez*

C.C. N° 41960363 Armenia, Q

JESSICA VELA MARTINEZ *JESSICA FDA VELA M*

C.C. N° 1094889946 Armenia Q

Acepto. *Manuela Sanchez Vela*

MANUELA SANCHEZ VELA

C.C. N° 1004916705



ARMENIA Q  
SE ENTREGA A LOS INTERESADOS QUE  
LA REGISTRACION ADMINISTRATIVA  
TERA ALMARENADA EN EL  
EJECUTORIO DE PODERES. VUR.  
CALLE 20 No. 15-75  
TEL: 741 75 60 - 744 53 61  
312 484 0747 - 317 339 4369

República de Colombia  
**legis**

4085

REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCIÓN

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.  
Parte básica: 630923  
Parte complementaria: 07281

Notaria Segunda - - - - - Armenia (Quindío) - - - - - Código 5002

SECCION GENERAL

Primer apellido: VELA - Segundo apellido: - Nombre: MANUEL ANTONIO -  
Sexo: masculino - Fecha de nacimiento: Día 23 Mes septiembre Año 1.96 -  
Departamento: Quindío Municipio: Armenia

SECCION ESPECIFICA

Lugar de nacimiento: BARRIO "LA NUEVA LIBERTAD" del Municipio de Armenia (Quindío) Hora: 9.00 am -  
Acta parroquial: LA CATEDRAL - Nombre del profesional que certificó el nacimiento: -  
Madre: VELA CARDENAS - Nombre: MARIA ISMENA - Edad (años): 32 -  
Nacionalidad: colombiano - Profesión u oficio: comerciante -

Identificación: #24.461.597 de Armenia - Firma: MARCO AURELIO VELA -  
Identificación: - Nacionalidad: - Profesión u oficio: -  
Identificación: - Nacionalidad: - Profesión u oficio: -  
Identificación: - Nacionalidad: - Profesión u oficio: -

República de Colombia

REGISTRO CIVIL  
El Notario Segundo de este Circulo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaria.  
IS 188 4085 tomo 33 de  
Se expide para: Sucesión  
A solicitud de: Manuel Sanchez Vela  
Cédula: 1009916705

06 DIC 2021



legis

12 OCT. 2022



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



10095991

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10095991

Oficina de la oficina de registro						
Oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						N 1 Z
COLOMBIA		QUINDIO		ARMENIA		

Apellido y nombres completos	
VELA MANUEL ANTONIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C N° 7.542.888 DE ARMENIA/QUINDIO	MASCULINO

Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía		
COLOMBIA	QUINDIO	ARMENIA
Fecha de la defunción		Hora
1994 Mes JUN Día 26	02:20	Número de certificado de defunción
Presunción de muerte		
Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia	
	Año	Mes
Documento presentado	Nombre y cargo del funcionario	
<input type="checkbox"/> Judicial <input checked="" type="checkbox"/> Certificado Médico	Dr. H-BOTERO	

Apellido y nombres completos	
VELA LUIS EDUARDO	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
C.C N° 12.252.261 DE ALGECIRAS/HUILA	DOCUMENTO FIRMADO

Apellido y nombres completos	
*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Apellido y nombres completos	
*****	
Documentos de identificación (Clase y número)	Firma
*****	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
2022 Mes OCT Día 11	JAVIER OCAMPO CANO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

ESPACIO PARA NOTAS

Se reemplaza el indicativo serial N° 1549791 del Tomo 11, mediante Sentencia con Radicado N° 630014003806-2022-00310-00, de Octubre de 2022, proferido por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia/Quindío, el cual ordena incluir el documento de inscripción del causante, el cual corresponde a la cedula de ciudadanía N° 7.542.888 de Armenia, Quindío.

República de Colombia legis



Javier Ocampo Cano

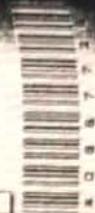
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo  
Serial

08677266

126



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	X	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	5	0	1	1
------------------	---------------	---------	---	-----------	---------------	------------------	--------	---	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

DE LA CARDENAS MARIA ISMENIA

Documento de identificación (Clase y número)

C. No. 24.461.597

Sexo (en letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA / QUINDÍO / ARMENIA

Fecha de la defunción

Año 2015 Mes ENE Día 12

Hora

12:52

Numero de certificado de defunción

70941260-0

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año X X X X Mes X X X Día X X

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autenticación judicial

Certificado Médico

X

DR. JOHN DAVID VALENCIA ARIAS.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

ERRERA BAUTISTA ORLANDO

Documento de identificación (Clase y número)

C. No. 7.533.780

Firma

*Orlando Errera*

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

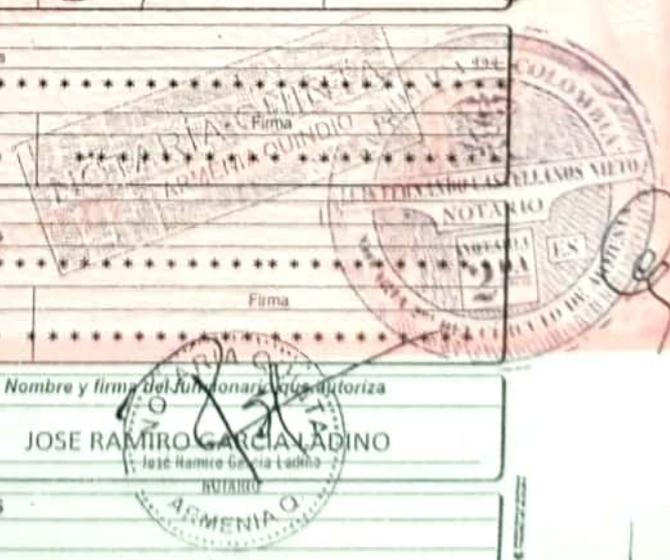
Fecha de inscripción

Año 2015 Mes ENE Día 14

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE RAMIRO GARCIA LADINO

ESPACIO PARA NOTAS



11311001

3) Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) NOTARIA SEGUNDA  
4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría ARMENIA (QUINDIO)  
5) Código 5002

6) Primer apellido VELA  
7) Segundo apellido MARTINEZ  
8) Nombres JESSICA FERNANDA  
9) Masculino o Femenino Femenino  
10) Masculino  Femenino   
11) Día 17  
12) Mes JULIO  
13) Año 1.987-  
14) País COLOMBIA  
15) Departamento, Int. y Com. QUINDIO  
16) Municipio ARMENIA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ARMENIA (QUINDIO)  
18) Hora 11:15 am

19) Documento presentado - Antecedente (Forma médica, Acta parroquial, etc.) certificado médico  
20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento DR. CARLOS ARTURO GOMEZ  
21) No. licencia 0802-

22) Apellidos (de soltera) MARTINEZ ACOSTA  
23) Nombres LUZ MARINA  
24) Edad actual 20 años

25) Identificación (clase y número) c# 41.911.848 de ARMENIA  
26) Nacionalidad colombiana  
27) Profesión u oficio hogar

28) Apellidos VELA  
29) Nombres MANUEL ANTONIO  
30) Edad actual 23 años

31) Identificación (clase y número) c# 7542.888 de ARMENIA  
32) Nacionalidad colombiano  
33) Profesión u oficio empleado

34) Identificación (clase y número) c# 7.542.888 de ARMENIA  
35) Firma (autógrafa) Manuel Antonio Vela

36) Dirección postal y municipio BARRIO LA DIVISA MANZANA 1#18. ARMENIA  
Nombre: MANUEL ANTONIO VELA

37) Identificación (clase y número)  
38) Firma (autógrafa)

39) Domicilio (Municipio)

40) Identificación (clase y número)  
41) Nombre:  
42) Firma (autógrafa)

43) Domicilio (Municipio)  
44) Identificación (clase y número)  
45) Nombre:

46) Nombre:  
47) Firma (autógrafa)

48) Nombre:  
49) Firma (autógrafa)

50) Nombre:  
51) Firma (autógrafa)

52) Nombre:  
53) Firma (autógrafa)

54) Nombre:  
55) Firma (autógrafa)

56) Nombre:  
57) Firma (autógrafa)

58) Nombre:  
59) Firma (autógrafa)

60) Nombre:  
61) Firma (autógrafa)

62) Nombre:  
63) Firma (autógrafa)

64) Nombre:  
65) Firma (autógrafa)

66) Nombre:  
67) Firma (autógrafa)

68) Nombre:  
69) Firma (autógrafa)

Republica de Colombia legis

REGISTRO CIVIL  
El Notario Segundo de este Circulo, certifica que la presente fotocopia es tomada de su original que reposa en los archivos de esta Notaria.  
15 11311001 tomo 114 de 1987  
Se expide para: Tramites. Silesien  
A solicitud de: Manuel Sanchez Vela  
Cédula: 7004916705



06 DIC 2021

SECS-40860782  
XOXWU39CA1BAS  
30/07/2021

01 FEBRERO 02 MARZO 03 ABRIL 04  
 05 JUNIO 06 JULIO 07 AGOSTO 08  
 09 SEPT. 10 OCTUBRE 11 NOV 12

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro  
 9027236

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica 2 Parte compl.  
 84 11 24 32190

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)  
 NOTARIA PRIMERA

4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría  
 ARMENIA QUINDIO

5 Código  
 5001

SECCION GENERAL

6 Primer apellido VELA  
 7 Segundo apellido MARTINEZ  
 8 Nombres JENNIFER

9 Masculino o Femenino FEMENINO  
 10 Masculino  Femenino

FECHA DE NACIMIENTO 11 Día 24 12 Mes NOVIEMBRE 13 Año 1.984

15 Departamento, Int., o Com. COLOMBIA  
 16 Municipio QUINDIO ARMENIA

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento  
 AREA URBANA

18 Hora 2.30a.m.

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)  
 TESTIGOS

20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento  
 LUZ MARINA

21 No. licencia 18

22 Apellidos (de soltera) MARTINEZ ACOSTA  
 23 Nombres LUZ MARINA

24 Edad actual 18

25 Identificación (clase y número) T.I. #01751 DE BOGOTA  
 26 Nacionalidad COLOMBIANA

27 Profesión u oficio HOGAR

28 Apellidos VELA  
 29 Nombres MANUEL ANTONIO

30 Edad actual 21

31 Identificación (clase y número) C.C. #7.542.888 DE ARMENIA  
 32 Nacionalidad COLOMBIANO

33 Profesión u oficio AYUDANTE

34 Identificación (clase y número) C.C. #7.542.888 DE ARMENIA  
 35 Firma (autógrafa) Manuel Antonio Vela

36 Dirección postal y municipio RA. 18#9.40 ARMENIA

37 Nombre: MANUEL ANTONIO VELA  
 38 Firma (autógrafa) *Manuel Antonio Vela*

39 Identificación (clase y número) C.C. #24.461.597 DE ARMENIA  
 40 Domicilio (Municipio) ARMENIA

41 Nombre: MARIA ISMENIA VELA CARDENAS

42 Identificación (clase y número) C.C. #41.897.122 DE ARMENIA  
 43 Firma (autógrafa) *Rosalba Vela*

44 Domicilio (Municipio) ARMENIA  
 45 Nombre: ROSALBA VELA DE RODRIGUEZ

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)  
 47 Día 09 48 Año 1.984

EN BLANCO  
 Notaria Primera  
 Javier Ocampo Cano



República de Colombia legis





Alcaldía de Armenia  
 Nit: 890 000 464-3  
**SECRETARIA DE HACIENDA**  
**CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**  
 Nro.: 20265357

EL SUSCRITO TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

**CERTIFICA QUE :**

Propietario : MARIA VELA  
 Identificación : 24461597  
 Dirección : K 21 6 45 BR LA CABANA

Tipo de Impuesto : 01 Predial Unificado

Sujeto de Impuesto	Dirección	Avaluo / Base G
01050000030000030000000000	K 21 6 45 BR LA CABANA	31.309.000 00

Fecha de Expedición : 03-11-2022  
 Fecha de Vigencia : 31-12-2022

Destinación : 01 Venta

SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DEL PAGO DE IMPUESTO Predial Unificado HASTA LA FECHA DE VIGENCIA 31 de Diciembre de 2022

**Detalle**

Para constancia de lo anterior se firma en ARMENIA a los 03 días del mes de Noviembre de 2022

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula estampilla Pro-hospital de \$2800 (Decreto N.722 de Diciembre 27 de 2021).

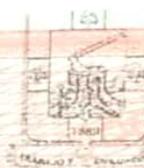
La información emitida corresponde a la realidad procesal evidente al momento de la emisión de este paz y salvo, situación que es conocida por el contribuyente, aclarando que dadas las actuales condiciones de actualización catastral, la réplica puede sufrir modificaciones, generando mayores valores a pagar.

Notificado y aceptado por el contribuyente

Firma y sello del responsable  
 LUIS ENRIQUE GARCIA

República de Colombia legis





ALCALDIA DE ARMENIA  
NIT. 890.000.464-3

SECRETARIA DE HACIENDA PAZ Y SALVO No. 40541

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Decreto 082 de 23 de Julio de 2015.

# EL TESORERO GENERAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA

## CERTIFICA QUE:

PROPIETARIO	MARIA VELA GARDENAS
IDENTIFICACION	24461597
DIRECCION DEL INMUEBLE	K 21 6 45 BR LA CABANA
FICHA CATASTRAL	01050000030000030000000000

Se encuentra a PAZ Y SALVO por pago total de la contribución de valorización ordenada a través del acuerdo 020 de 2014. Tal como consta en la Liquidación Factura No 31880, por un valor de \$626,573.67.

En consideración a lo anterior y dando aplicación a lo ordenado por el Artículo 52 del Decreto 082 de 2015, solicita a la Oficina de registro de instrumentos públicos de Armenia la cancelación del registro de la liquidación factura N° 31880 de 2015, a través de la cual se liquidó la contribución de Valorización sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria relacionado en el presente paz y salvo, liquidación que fue emitida en el marco de la Resolución 003 del 9 de noviembre de 2015 "Por el cual se aplica el sistema método de distribución de la contribución de valorización autorizada por el Acuerdo municipal N° 20 del 23 de

Para constancia de lo anterior se firma en Armenia a los 03 días del mes de noviembre de 2022.

Teniendo en cuenta el Decreto 199 de 2005, en las copias se adhiere y se anula la estampilla Pro-Hospital de \$2800 (Decreto No. 722 de diciembre 27 de 2021).

  
 Firma y Sello del responsable  
 LUIS ENRIQUE HURTADO GARCIA

NOTA: El presente paz y salvo se otorga con relación a las obligaciones causadas a partir del cobro de la distribución de la valorización decretada a través del Acuerdo 20 de 23 de Octubre de 2014. En consecuencia este documento demuestra pago de obligaciones diferentes a las decretadas en el referido Acuerdo y su vigencia se extiende hasta los 6 meses que fue el plazo máximo otorgado por Administración Municipal para el pago de esta contribución.

El paz y salvo del contribuyente lleva sello seco



LAS VENDEDORAS,

Manuela S. Vela  
 MANUELA SÁNCHEZ VELA  
 EN CALIDAD DE APODERADO ESPECIAL DE JENNIFER VELA MARTÍNEZ Y JESSICA  
 FERNANDA VELA MARTÍNEZ  
 C.C. N°: 1004916705  
 TELÉFONO: 3243908270  
 DIRECCIÓN: Bosques de Pinos #23 #123  
 ESTADO CIVIL: soltera  
 OCUPACIÓN: empleada  
 EMAIL: ManueLavela1004916705@gmail.com  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI    NO    X

EL COMPRADOR,

*[Signature]*

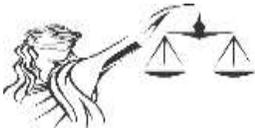
LUIS EDUARDO VELA  
 C.C. N°: 12'252.261.  
 T.P. N°:  
 TELÉFONO: 3103765404.  
 DIRECCIÓN: Cra 21 #6-49  
 ESTADO CIVIL: Soltero.  
 OCUPACIÓN: Hogar.  
 EMAIL: Vela Luis Eduardo 31@gmail.com  
 PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI    NO    X

*1 Carter Vela*

LUIS FERNANDO CASTELLANOS NIETO  
 NOTARIO SEGUNDO DEL CÍRCULO DE ARMENIA  
 RA

*Cuse*





Señor

**JUEZ SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO. ANEXO DOCUMENTOS ESCRITURA PUBLICA No. 2773 DEL 02  
DE NOVIEMBRE DE 2.022**

**PROCESO : SUCESION INTESTADA**

**DEMANDANTE : LUIS EDUARDO VELA**

**CAUSANTE : MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)**

**RADICADO : 630014003000720190025600**

**MÓNICA ANDREA ZAPATA ARIZA**, Persona mayor de edad y vecina de la Ciudad de Armenia, Quindío; Identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41'943.361 Expedida en Armenia, Quindío; Abogada en ejercicio Portadora de Tarjeta Profesional No. 134.655 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con Correo electrónico registrado ante el Consejo Superior de la Judicatura: [mazar1224@hotmail.com](mailto:mazar1224@hotmail.com), actuando como Apoderada Judicial del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, Persona Mayor de edad y Vecino de Armenia, Quindío; Identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12`252.261 Expedida en Algeciras, Huila; quien actúa en calidad de Demandante dentro del Proceso del Asunto, por medio de este escrito, para los fines pertinentes y con el debido respeto me permito hacer las siguientes:

**MANIFESTACIONES**

1. Se presentó Demanda de Sucesión Intestada de la Señora **MARIA ISMENIA VELA CARDENAS (q.e.p.d.)**, donde fueron vinculados los Herederos de la Causante así:

A. **LUIS EDUARDO VELA**, Hijo de la Causante, Demandante dentro del Proceso.

B. **ROSALBA VELA (q.e.p.d.)** Hija de la Causante representada por sus Dos (02) Hijas:

**LUZ STELLA RODRIGUEZ VELA**

**MARISOL RODRIGUEZ VELA**

**APODERADO CON AMPARO DE POBREZA**

- C. **VICTOR VELA (q.e.p.d.)** Hijo de la Causante, representado por su Hijo **DIEGO FERNANDO VELA GAVIRIA**, quien realizo venta de Derechos Herenciales a favor del Señor **LUIS EDUARDO VELA**, Según Escritura Publica No. 838 del Treinta y Uno (31) de Mayo de 2.019, de la Notaria Segunda del Circulo de Armenia, Quindío.

